

SEÑAS GENERALES

Número: 1258

Clase: 2ª

Edad 39 años

Estatura mediana

Pelo

Ojos

Nariz 1/8

Barba

Color negro

Profesión jornalero

Estado Casado

Natural de Orizaba

Veracruz

Residencia Mexico

Sta. Ma. la Redonda y Minicula



Don José Borbolla Lezeta que
para a España

8 octubre 1923



GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

ACREDITA ante las Autoridades y Representantes diplomáticos y Consulares de España en Méjico

y Yucatan como súbdito español a D. Gené D. Colunga Quintanilla

nacido el 17 de Septiembre de 1884 en Castiella

provincia de Orizaba cuyas se-

ñas personales, fotografía (sellada en su mitad), firma, impresión y fórmula dactilar constan en la carpeta de identidad que acompaña, y hace constar que

la nacionalidad es española, e inscrita en el Registro civil el día 19 de Septiembre

de 1884

El interesado se propone ir a Méjico

Yucatan con objeto de estudiar

de comercio y el que suscribe ruega y encarga que a la presentación de este PASAPORTE, que deberá ser visado

por los consulados

de Yucatan y Méjico se otorguen y dispensen al acreditado las consideraciones y facilidades que pueda necesitar.

Oviedo 11 de Mayo de 1912

EL GOBERNADOR CIVIL,



Firma del interesado,

Gené D. Colunga Quintanilla
Gené D. Colunga Quintanilla
Gené D. Colunga Quintanilla

Registrado al núm. 170

Artículos del Código Civil

Artículo 20. La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero o por admitir empleo de otro Gobierno, o entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera, sin licencia del Rey.

Art. 23. El español que pierda esta cualidad por admitir empleo de otro Gobierno, o entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera, sin licencia del Rey, no podrá recobrar la nacionalidad española sin obtener previamente la Real rehabilitación.

Art. 26. Los españoles que trasladen su domicilio a un país extranjero, donde sin más circunstancias que la de su residencia en él sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que ésta es su voluntad al Agente diplomático o consular español, quien deberá inscribirlos en el Registro de españoles residentes, así como a sus cónyuges, si fueren casados, y a los hijos que tuvieren.

Artículos del Reglamento de 5 Septiembre de 1871

Artículo 1.º Para que los súbditos españoles que se hallen en países extranjeros puedan contar con la protección de los Agentes de S. M. residentes en ellos y disfrutar los derechos y privilegios que les conceden los tratados y leyes necesarios que presenten su pasaporte o cédula de vecindad al Cónsul o Vicecónsul de España, dentro del octavo día de su llegada, y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de ésta, por escrito, al más inmediato, para que, en uno y otro caso, sean anotados en el Registro de transeuntes y conste en todo tiempo su presentación.

Art. 3.º Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de Nacionalidad.

Art. 5.º Los españoles refugiados en el extranjero, por cualquier motivo, tienen opción a ser inscritos en un Registro especial, a fin de que puedan ejercitar los derechos civiles, que por ninguna causa se pierden.

Art. 6.º No podrán ser matriculados y, en su caso, serán borrados de los Registros, los españoles que, con arreglo a las leyes del Reino, incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 8.º Los españoles domiciliados en el extranjero deberán estar provistos del correspondiente certificado de Nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos, ni ser atendidos en la Legación o en el Consulado.

Art. 9.º Deberán proveerse de los certificados de Nacionalidad y cédulas de transeuntes: 1.º Todos los españoles domiciliados o residentes en el extranjero. 2.º Los hijos e hijas mayores de 14 años que ejerzan cualquiera industria, vivan o no en compañía de sus padres.

Art. 10. Los Cónsules procurarán que los emigrantes lleguen a países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomendando a los capitanes de los buques les hagan saber esta disposición antes del embarque.